



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLIN DE ORALIDAD

Medellín, Veintiuno (21) de septiembre dos mil veinte (2020)

Radicado N° 05001-31-10-001-**2018-00005-00**

Considerando que el presente proceso ha permanecido en inactividad por un espacio prolongado de tiempo, sin que la parte solicitante haya dado continuidad al correspondiente trámite, se **REQUIERE** a la parte demandante para que de impulso al mismo y proceda a gestionar lo pertinente a la medida cautelar, para que se de cumplimiento a la misma y de encontrarse perfeccionada, proceda entonces a notificar al demandado en caso de no existir más medidas cautelares por decretar. Teniendo en cuenta la aplicación del artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

Se le hace saber que en cumplimiento a los deberes de parte, deberá cumplir con el requerimiento hecho.

Además, se le requiere a las partes y apoderados con la finalidad de que se sirvan indicar cuáles son los canales digitales en los cuales recibirán información y notificaciones, en caso de que los mismos no reposen en el expediente.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

**KATHERINE ANDREA ROLONG ARIAS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta
con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**c76bc792055ad3e31c28d3752fd6c65dfd4ba9ef49fb657b3880c56
c08152d10**

Documento generado en 21/09/2020 02:53:39 p.m.